

LEY VI - N.º 319

ARTÍCULO 1.- Se declaran Patrimonio Histórico y Cultural las instalaciones edilicias del Instituto Gutenberg situado en el inmueble individualizado como: Lote A, procedente de la mensura particular con Unificación de la Fracción del Solar Nord-Oeste, de la Manzana 136, de la Ciudad y Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie de ochocientos sesenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (863,60 m²); según Plano de Mensura N.º 30.158 protocolizado al Tomo 275 Folio 52; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 01, Chacra 00, Manzana 136, Parcela 20, Partida Inmobiliaria: N.º 86852; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real - Matrícula N.º 41147 del Departamento Capital (04), a nombre de la Congregación San Pedro de la Iglesia Evangélica Luterana Unida.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brindan instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.